

Sesión N° 1.035
 Celebrada el 18 de Junio de 1947

Presidió el señor Grouss, asistieron el Soc. Presidente señor Schmidt, los señores Imunátegui, Chiovini, Dawson, Letelier, Miller, Opaso, Searle Beitelbrin, Novoa, Valenzuela don Enrique y Valenzuela, don Oscar, el Gerente señor Maschke y el Sub-Gerente Secretario señor del Río. Excusó su inasistencia el Director señor Izquierdo.

Operaciones

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 11 hasta el 17 de Junio de 1947, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público \$ 22.347.418.03

Redescuentos a Bancos Accionistas 144.564.871.38

Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros - Ley 6.811 31.234.200.-

Letras descontadas al Instituto de Crédito Industrial 3.256.459.42

Letras descontadas a cargo de los F.F. C.C. del Estado - Ley 7.140 1.130.399.60

Letras descontadas a Cooperativas Agrícolas - Ley 4.531 393.837.50

Préstamos con garantía de Cables de Prensas - Leyes 3.896 y 5.069 - 4,5% 1.800.000.-

Redescuentos

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 17 de Junio de 1947, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de A. Edwards y Cia. \$ 20.239.491.05

Banco Comercial de Curicó 627.944.-

Banco de Concepción 2.395.558.06

Banco de Crédito e Inversiones 34.710.896.25

Banco de Curicó 4.602.672.86

Banco de Chile 170.254.858.83

Banco español - Chile 156.489.383.11

Banco Yraolita de Chile 20.106.063.56

Banco Italiano 90.386.877.-

Banco de Langquihue 737.112.85

Banco de Osorno y La Unión 31.276.071.37

Banco de Talca 12.160.861.06

Banco Sud-Americano 57.045.220.79

Banco Sur de Chile 5.480.198.30

\$ 606.513.209.09

Visaciones Ley N° 5.185

El señor Gerente dio cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$ 169.500.000.- al 14 del presente mes.

Compras y Ventas de Cambios

Se dio cuenta de que desde el 11 hasta el 17 de Junio, se habían efectuado las siguientes operaciones de compras y ventas de cambios:

Ley 7200 en 95¢

Compras a \$ 31.-

95¢ 3.013.392.17

Ventas a \$ 31.10

" 2.731.917.40

De los 95¢ 9.000.000.- autorizados para -

ventas a Bancos Comerciales solo quedan por liquidar
 US\$ 100.000.- del Banco Francis e Italiano para la América
 del Sud.

Oro		
Conversion de 86.235.937 onzas a US\$		US\$ 3.010.713.90
Ley 7144		
Compras a \$ 19.37		US\$ 847.875.-
Ventas a Caja de Amortización a \$ 19.47		" 60.927.07
Decreto Ley 646 en US\$		
Compras a \$ 19.37		US\$ 140.133.85
En £		
Compras a \$ 77.96		£ 106.5.10
Ventas a Caja de Amortización a \$ 78.37		" 129.5.8
Certificados Oro		
Total emitido 1.554.300 grs. a 0.8886711 grs. fino por US\$		US\$ 1.749.015.95
Saldo al 17/6/47 119.500 id.		134.470.51
Certificados US\$ Dec. 2829		
Total emitido US\$ 2.193.000.- a \$ 26.86 promedio		\$ 58.904.538.80
Saldo al 17/6/47 " 984.363.- a 26.86 promedio		\$ 26.440.241.-
Certificados US\$ Dec. 4532		
Total emitido US\$ 1.420.580.- a \$ 31.-		\$ 44.037.980.-
Saldo al 17/6/47 " 46.750.- a \$ 31.-		\$ 1.449.250.-

Caja de Crédito Agrario

Renovación préstamo por \$ 60.000.000.- Se dio lectura a una comunicacion, fecha 13 del corriente, del Vice-Presidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Agrario, en la que solicita que sea renovado, con el solo pago de los intereses respectivos, el préstamo por \$ 60.000.000.- que el Banco concedió a dicha Institucion en virtud de las disposiciones de la Ley N° 8.143 y que vence al 21 del corriente.

Se funda esta petición en la necesidad que la Caja tiene de hacer uso de estos créditos que puede obtener del Banco Central, dada la conveniencia que existe en los actuales momentos de propender al aumento de las siembras de cereales, así como también al de los animales de engorda y lechería.

El señor Gerente manifestó que las obligaciones contraídas por la Caja con el Banco en virtud de la Ley citada, alcanzaban a \$ 175.000.000.-

Después de un breve cambio de ideas entre los señores Directores presentes, se acordó conceder la prórroga solicitada en las condiciones que establece el Art. 22 de la Ley N° 8.143, esto es, al plazo de un año y al interés de 1% anual.

Instituto de Crédito Industrial

El Gerente señor Maschke, expuso que acababa de ser llamado por teléfono por el señor Rodolfo Garamillo, Gerente de la quien le manifestó que la Sociedad que representa había solicitado un préstamo de \$ 3.000.000.-, del Instituto de Crédito Industrial, en virtud de las disposiciones de las leyes 5.185 y 6.824 y con el aval de la Corporación de Fomento de la Producción, operacion que el Consejo del Instituto deberá tratar en una sesion especial que se iba a celebrar esa misma tarde, pues la Sociedad tiene suma urgencia en poder disponer de ese dinero.

Tratándose de una operacion que se llevara a efecto en virtud de las leyes de fomen-

to que se han indicado, se hace necesario que el Banco Central, por su parte, acuerde conceder al Instituto un préstamo por una suma equivalente. Operación que será garantida con el endoso al Banco que hará el Instituto del pagaré que suscriba a su favor la

Después de considerar algunos antecedentes que acerca de esta operación expuso el señor Gerente, el Directorio acordó conceder al Instituto de Crédito Industrial el préstamo de \$ 3.000.000.-, solicitado en conformidad a lo dispuesto en las leyes mencionadas, a un plazo de 90 días y al 3% de interés anual.

En atención a la circunstancia de que el préstamo que le deberá conceder el Instituto a dicha Sociedad no ha sido aún acordado, se resolvió dar curso a la operación de que se trata, tan pronto como el Instituto presente la solicitud enmendada dentro de las disposiciones legales pertinentes.

Descuentos de letras aceptadas por la Sociedad con el aval de la Corporación de Fomento de la Producción. Se dió lectura a la carta N° 1502, fecha 16 del corriente, de la en la que se expresa que el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción había tomado un acuerdo recientemente, en orden a otorgar su aval en documentos de la mencionada Sociedad, hasta por la suma de \$ 35.000.000.-

Agrega la carta citada que en virtud de lo anterior la Sociedad desea solicitar el acuerdo del Banco para que se acepten en descuento letras de las firmas que trabajan y embarcan para ella sus materiales, hasta por la suma de \$ 10.000.000.-, las que serían aceptadas por la y llevarían, además, el aval de la Corporación de Fomento.

Después de estudiar detenidamente la operación propuesta, el Directorio acordó dar respuesta a la solicitud de que se trata, manifestando que las operaciones indicadas eran más propias de los Bancos comerciales, razón por la cual sería preferible que la Sociedad se dirigiera a ellos para realizarlas.

Agencia de Concepción

Venta del antiguo edificio del Banco. Se dió lectura a la carta N° 4948, fecha 9 del corriente, del Agente de la Oficina de Concepción, en la que expresa haber recibido del Corredor de Comercio de esa ciudad, señor Hernán González G., la comunicación adjunta, en la que manifiesta que tiene un interesado en comprar el edificio del Banco, ubicado en la calle Barros Brana 448 de esa ciudad, en la suma de \$ 1.300.000.-, que se pagaría con \$ 600.000.- al contado y el saldo en dos cuotas iguales, a un año y a dos años plazos, que demorarían un interés ex mercial.

Después de estudiar diversos antecedentes relacionados con la materia, como también las medidas que se habían tomado en años anteriores para enajenar dicha propiedad, el Directorio acordó proceder a sacarla a remate con un mínimo de \$ 1.300.000.-, debiendo pagarse el 50% al contado y el 50% a un año plazo, con el interés de 7% anual. Finalmente se autorizó a la Mesa para fijar los demás pormenores del remate, dando al Agente de la Oficina de Concepción las instrucciones que fueron necesarias.

Balance Semestral

Aporte a la Sección de Previsión. El Secretario recordó que en la sesión anterior, al aprobar el balance aproximado al 30 del presente, se había acordado abonar a la cuenta "Operaciones Pendientes" la cantidad de \$ 2.000.000.-, con el objeto de destinarlos a hacer un aporte extraordinario a la Sección de Previsión de los empleados del Banco, acuerdo que quedó sujeto al estudio que deberían hacer los Abogados acerca de la facultad del Banco para realizar ese aporte. A continuación dió lectura al texto del informe evacuado por los Abogados en virtud de dicho acuerdo, que es del tenor siguiente:

Santiago, 18 de Junio de 1947

Señor Gerente:

Con respecto a la consulta acerca de si el Directorio del Banco Central de Chile puede facilitar con cargo a Gastos Generales y como auxilio voluntario a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile la suma de \$ 2.000.000.-, ^{invertirá} que en beneficios de sus imponentes, podemos informar lo siguiente: de acuerdo

con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Banco Central, el Banco es administrado por el Directorio. La ley no ha señalado cuales son los actos que el Directorio puede efectuar en el ejercicio de su gestión administrativa. En consecuencia, el Directorio puede realizar cualquier acto o contrato comprendido en el giro usual de las actividades de la Institución o que sea necesaria o conducente a la consecución de los fines que se había propuesto, siempre que no exista una prohibición contenida en la Ley Orgánica del Banco Central, en la Ley General de Bancos o en la legislación común sobre Sociedades Anónimas.

Después bien, en ninguna de las normas citadas existe una prohibición para que el Directorio acuerde facilitar a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile, la suma de \$2.000.000.- con cargo a Gastos Generales, como auxilio voluntario.

Por el contrario consta de la escritura pública de fecha 7 de Enero de 1927 extendida ante el Notario don Manuel Gaste, que el Presidente y Gerente, en representación de la Institución, redujeron a escritura pública los estatutos de la Sección que habían sido aprobados por el Directorio del Banco. El Art. 24 de estos estatutos, contempla en forma expresa la posibilidad de que el Banco acuerde auxilios voluntarios a la Sección de Previsión del Banco, pues textualmente dice:

"La Junta Administrativa destinará a Reservas Generales o Especiales o a unas y otras según lo estime conveniente, las cantidades que el Banco Central acuerde facilitar como auxilio voluntario a la Sección de Previsión. El monto de estos auxilios figurará en el Pasivo de la Sección."

Confirma el criterio anterior la disposición del inciso 3° del Art. 27 de los estatutos que reglamenta la disolución de la Sección de Previsión, y que dice: del remanente líquido se devolverán al Banco Central o a quien sus derechos represente, los auxilios voluntarios que hubiere entregado a la Sección de Previsión, sin intereses.

De acuerdo con lo anterior, si el Banco acordó la constitución de la Sección de Previsión y contempló la posibilidad de facilitarle auxilios voluntarios y si el Directorio en la actualidad, estima necesario para la consecución de los fines de esta Sección, facilitarle como auxilio voluntario con cargo a Gastos Generales del Banco la suma de \$ 2.000.000.-, legalmente, no existe inconveniente para ello. Es cuanto podemos informar al señor Gerente."

(fdo) Crispide Letelier P.

H. Herrera. L.

Luis Maschke

El Gerente, señor Maschke, expuso que, no obstante las conclusiones a que llega el informe que se acaba de leer, estima que la entrega de fondos por sumas apreciables a la Sección de Previsión de los empleados del Banco puede significar un precedente que se pueda invocar con frecuencia en el futuro, en circunstancias que el Banco no está obligado a hacer estos aportes a la Sección de Previsión.

Le parece distinta la situación con respecto a las sumas que periódicamente el Banco ingresa a los haberes de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco Central de Chile, por cuanto el Banco tiene interés en financiar, tanto las obligaciones impuestas por la actual ley que rige esta Asociación, como por los actos contractuales celebrados entre el Banco y el personal, en lo que a jubilación y montepío se refiere.

En la actualidad existe un déficit actuarial en los libros de la Asociación, originado principalmente por los aumentos de sueldos periódicos que el Banco ha acordado, de tal manera que, un aporte del Banco a la Asociación, mira principalmente al interés de mantener financiada una organización de la cual forma parte.

Además, el financiamiento de la Asociación de Jubilaciones permite al Banco atender las solicitudes de jubilación de aque-
lla parte del personal que, por los años ya servidos y la concurrencia de otras circunstancias previstas en los Estatutos, se hace ne-
cesario aceptar, para proveer al Banco de un personal nuevo y mejor capacitado para el desempeño de sus funciones.

Después de un cambio de opiniones sobre el particular, el Directorio acordó hacer un aporte extraor-
dinario de \$ 2.000.000.- a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, dejando
sin efecto su acuerdo anterior para abonar esta misma suma a la cuenta Operaciones Pendientes para aportarlos luego a la
Sección de Previsión.

El Directorio, considerando al mismo tiempo la conveniencia de proporcionar a la Sección de Pre-
visión de los Empleados del Banco los fondos que necesita para atender al normal desarrollo de sus operaciones, acordó que el
Banco insinuara a la Asociación de Jubilaciones la colocación de los \$ 2.000.000.- que se le entregarán en virtud de
este acuerdo, en un préstamo a dicha Sección, lo que significaría para la Asociación de Jubilaciones un crédito con
intereses que le sirviera de abono a su actual déficit actuarial.

Empleados

Gratificación semestral especial. - El señor Gerente recordó que en sesión N° 933, celebrada el 27 de Junio
de 1945, entre otros beneficios otorgados al personal, el Directorio había acordado conceder a los empleados del Banco
una gratificación semestral especial a fin de completar la participación que reciben en las utilidades de cada
semestre en conformidad a la Ley Orgánica de la Institución, en forma de que esta participación no fuera inferior al
25% de los sueldos percibidos en cada semestre.

Ahora con motivo de la vigencia de la ley N° 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones,
esta gratificación estará sujeta a los descuentos correspondientes a las impositciones que dicha ley ordena hacer y que
son de cargo del empleado, lo cual, naturalmente, hará bajar su monto en un 12%.

A continuación, el Gerente hizo dar lectura a un memorándum que sobre la materia ha prepa-
rado la Sección de Previsión con el concurso del Actuario, señor Alfredo Hagarrique, en el cual se analiza el mayor
gasto que significaría para el Banco mantener el acuerdo vigente haciéndolo atenuar a las nuevas impositciones que de-
ben aportar los empleados descontadas de esta gratificación.

Dadas estas explicaciones, el Directorio resolvió modificar el acuerdo ya citado, de 27 de Junio de
1945 en conformidad al tenor siguiente:

X

Conceder a los empleados del Banco una gratificación semestral especial que, sumada a la
participación líquida que obtengan en las utilidades del Banco, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, comple-
te un porcentaje igual al 25% de los sueldos que hayan ganado durante el semestre respectivo.

Se entenderá por participación líquida la suma que deba recibir cada empleado de las utili-
dades del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 N° 2 de la Ley Orgánica de la Institución, después de
deducir las impositciones y aportes de cargo del empleado que deban hacerse para la Sección de Previsión de acuerdo con
la Ley de Empleados Particulares y los propios estatutos de dicha Sección, y para la Asociación de Jubilaciones, en
conformidad a sus propios estatutos y a la Ley N° 8.569 que creó la Caja Bancaria de Pensiones. - El impuesto a la
renta que grava tanto a la participación como a la gratificación especial, a que se refiere el presente acuerdo será, en todo
caso, pagados por los empleados. ~~Entrelinea "invertida" vale.~~

Se levantó la sesión.

[Handwritten signatures and names: N. Trucco, etc.]

Santiago, 18 de Junio de 1947.

SEÑOR GERENTE:

Con respecto a la consulta acerca de si el Directorio del Banco Central de Chile puede facilitar con cargo a Gastos Generales y como auxilio voluntario a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile la suma de \$ 2.000.000.-, que invertirá en beneficios de sus imponentes, podemos informar lo siguiente: de acuerdo con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Banco Central, el Banco es administrado por el Directorio. La Ley no ha señalado cuales son los actos que el Directorio puede efectuar en el ejercicio de su gestión administrativa. En consecuencia, el Directorio puede realizar cualquier acto o contrato comprendido en el giro usual de las actividades de la Institución o que sea necesaria o conducente a la consecución de los fines que se había propuesto, siempre que no exista una prohibición contenida en la Ley Orgánica del Banco Central, en la Ley General de Bancos o en la legislación común sobre Sociedades Anónimas.

Pues bien, en ninguna de las normas citadas existe una prohibición para que el Directorio acuerde facilitar a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile, la suma de \$ 2.000.000.- con cargo a Gastos Generales, como auxilio voluntario.

Por el contrario consta de la escritura pública de fecha 7 de Enero de 1927 extendida ante el Notario don Manuel Gaste, que el Presidente y Gerente, en representación de la Institución, redujeron a escritura pública los Estatutos de la Sección que habían sido aprobados por el Directorio del Banco. El Art. 24 de estos Estatutos, contempla en forma expresa la posibilidad de que el Banco acuerde auxilios voluntarios a la Sección de Previsión del Banco, pues textualmente dice:

"La Junta Administrativa destinará a Reservas Generales o Especiales o a unas y otras según lo estime conveniente, las cantidades que el Banco Central acuerde facilitar como auxilio voluntario a la Sección de Previsión. El monto de estos auxilios figurará en el Pasivo de la Sección."

Confirma el criterio anterior la disposición del inciso 3º del Art. 27 de los Estatutos que reglamenta la disolución de la Sección de Previsión, y que dice: del remanente líquido se devolverán al Banco Central o a quien sus derechos represente, los auxilios voluntarios que hubiere entregado a la Sección de Previsión, sin intereses.

De acuerdo con lo anterior, si el Banco acordó la constitución de la Sección de Previsión y contempló la posibilidad de facilitarle auxilios voluntarios y si el Directorio en la actualidad, estima necesario para la consecución de los fines de esta Sección, facilitarle como auxilio voluntario con cargo a Gastos Generales del Banco la suma de \$ 2.000.000.-, legalmente, no existe inconveniente para ello. Es cuanto podemos informar al señor Gerente.

LM.am.

Crispian Lillo

*General
Lillo*

El H. Consejo del Banco, en sesión N° 933 celebrada el 27 de Junio de 1945, entre otros beneficios concedidos a l personal y por las razones que se expresaron, acordó:

"d). - Conceder a los empleados del Banco una gratificación semestral especial que sumada a la participación líquida que obtengan en la utilidades del banco de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, complete un porcentaje igual al 25% de los sueldos que hayan ganado durante el semestre respectivo. Se entenderá por participación líquida la suma que deba recibir cada empleado de las utilidades del Banco de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99, N° 2, de la Ley Orgánica, después de deducir las cantidades correspondientes al pago del Impuesto a La Renta y a la Imposición en la Sección de Previsión .

"Estos acuerdos empezará a regir desde el primer semestre de este año. (1945)"

El hecho de que el monto de la gratificación especial a que se refiere el acuerdo anterior esté subordinado a la cuantía de la participación demuestra que el objeto perseguido fué asegurar al personal un emolumento semestral estable, adicional al sueldo, cosa que no se obtenía con la sola participación que variaba profundamente de uno a otro ejercicio.

Por otra parte, a la fecha del acuerdo, la participación de los empleados en la utilidad líquida del Banco, estaba afectada por la imposición de 10% al Fondo de Beneficio, establecido en el mismo art. 99 , N° 2, de la Ley del Banco y en los Estatutos de la Sección de Previsión y por el Impuesto a la Renta de 3 ~~1/2~~%, lo que reducía aun más el líquido a percibir.

La gratificación especial que se concedió vino a completar, en consecuencia, una cantidad equivalente a la diferencia entre la participación líquida a recibir y el 25% del sueldo semestral ganado.

Tenemos así que en las condiciones del acuerdo de 27 de Junio de 1945 los descuentos y pagos de carácter social y tributario que afectan a la participación son de cargo del Banco y los que afectan a la gratificación son de cargo del empleado.

Antes de la dictación de la Ley 8569 la gratificación sólo estaba afectada por el impuesto a la renta de $3\frac{1}{2}\%$. Debido a esto las cantidades líquidas totales percibidas por los empleados, del conjunto de la gratificación y participación alcanzaron a los porcentajes siguientes sobre los sueldos, en los semestres que se indican:

1er. semestre de 1945	24.703 %
2º semestre de 1945	24.636 %
1er semestre de 1946	24.565 %
2º semestre de 1946	24.688 %

El 1º de Octubre de 1946, entró en vigencia la Ley 8569 que creó la Caja Bancaria de Pensiones que obliga a los empleados a nuevos descuentos con cargo a sus sueldos, gratificaciones, etc., para atender a la formación de los Fondos de Retiro, de Jubilaciones y de Solidaridad.

Estos nuevos descuentos vienen, en consecuencia, a disminuir los emolumentos líquidos del personal en las sumas que debe imponer sobre la gratificación.

En la situación creada por la ley 8569 las deducciones que es preciso hacer a la participación y a la gratificación especial son las siguientes:

A la Participación:

Imposición al Fondo de Beneficio	- 10%
Imposición al Fondo de Retiro	- 5%
Imposición al Fondo de Jubilaciones	- 5%
Imposición al Fondo de Solidaridad	- 1%
Total de descuentos sociales	<u>21%</u>
Saldo afecto a impuesto	79%
Impuesto de $3\frac{1}{2}\%$ sobre 79%	<u>2.765%</u>
Saldo líquido para el empleado	<u><u>76.235%</u></u>

A la Gratificación Especial

Imposición al Fondo de Retiro	- 5%
Imposición al Fondo de Jubilación	- 5%
Imposición al Fondo de Solidaridad	- <u>1%</u>
Total descuentos sociales	<u>11%</u>
Saldo afecto a impuesto	89%
Impuesto $3\frac{1}{2}\%$ sobre 89%	<u>3.115%</u>
Saldo líquido para el empleado	<u>85.885%</u>

De acuerdo con el detalle anterior los descuentos sociales y tributarios alcanzan al 23.765% de la participación y al 14.115% de la gratificación. Los primeros son de cargo del Banco y los segundos de cargo del empleado, en conformidad con el acuerdo de 27 de Junio de 27 de Junio de 1945.

Antes de la dictación de la ley 8569 los descuentos de la participación alcanzaban al 13,15% y los descuentos a la gratificación al $3\frac{1}{2}\%$, los primeros de cargo del Banco y los segundos de cargo del empleado.

La comparación de las cifras anteriores muestran la importancia que para los emolumentos líquidos de los empleados, provenientes de la participación y gratificación, tendrá la aplicación de la ley 8569.

Se ha insinuado la conveniencia de aplicar un sólo criterio a la participación y gratificación acordando que los descuentos que las afecten a ambas sean de cargo del Banco o del empleado.

Si se acordara que ambos descuentos sean de cargo del Banco equivaldría a garantizar al empleado un líquido a percibir que debería fijarse en el 25% de los sueldos, dadas las sumas percibidas en los semestres anteriores.

Si se acordare que ambos descuentos sean de cargo del empleado equivaldría a asegurarle entre la gratificación y la participación un porcentaje "bruto" de los sueldos, porcentaje que debería fijarse en un 32% a lo menos si se desea que el líquido percibido por el personal no baje de cantidades equivalentes a las que recibió en los últimos semestres.

De acuerdo con las cifras suministradas por la Contabilidad se tiene que los sueldos de este semestre llegarán a \$ 7.775.300.- y que las utilidades disponibles, antes de pagar la gratificación especial, alcanzarán a \$ 30.000.000.-

Con estas cifras se tienen los siguientes resultados:

- a) Aplicando el acuerdo vigente según el cual los descuentos sobre la participación son de cargo del Banco y los descuentos sobre la gratificación son de cargo del empleado:

Participación	\$ 1.458.399.28
Gratificación	<u>832.014.30</u>
Total = 29,458 % bruto	\$ 2.290.413.58
Descuentos:	<u>464.027.41</u>
Líquido para el personal, 23.489%	<u>\$ 1.826.386.17</u>

- b) Acordando que ambos descuentos sean de cargo del Banco en forma de asegurar al empleado un líquido equivalente al 25% de su sueldo:

Participación	\$ 1.451.244.77
Gratificación	<u>975.104.56</u>
Total = 31,206 % bruto	\$ 2.426.349.33
Descuentos	<u>482.524.33</u>
Líquido para el personal, 25%	<u>\$ 1.943.825.-</u>

- c) Acordando que ambos descuentos sean de cargo del empleado pero asegurándole un bruto total de 32% de sus sueldos:

Participación	\$ 1.447.994.95
Gratificación	<u>1.040.101.05</u>
Total igual al 32% de los sueldos	\$ 2.488.096.-
Descuentos	<u>490.926.26</u>
Líquido para el personal, 25,686%	<u>\$ 1.997.169.74</u>

Santiago, 18 de Junio de 1947.